



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

médico laboral y en haber incumplido el trámite reglamentario de la justificación de las referidas inasistencias, así como el no haber tramitado correctamente una licencia por enfermedad de largo tratamiento, prevista reglamentariamente”.

Que por último, especificó el objeto de su pretensión y sostuvo “...ruego a Ud., y por su intermedio al Plenario de Consejeros, tengan a bien evaluar la posibilidad de revisar mi situación y contemplar la posibilidad de mantener, durante el tiempo que se considere razonable, la cobertura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a los fines de poder asegurar un servicio de salud para mi bebé de 14 meses de edad, cuyo certificado de nacimiento acompaño junto con la presente. Ello sin perjuicio de mi disposición al trabajo que, desde ya, reitero”.

Que para respaldar sus dichos acompañó copia de la partida de nacimiento de su hijo.

Que reseñado lo actuado, corresponde verificar la procedencia formal del planteo efectuado por la [REDACTED]

Que en punto a ello se advierte que de acuerdo al artículo 118 del Reglamento Disciplinario y los artículos 107 y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97, texto consolidado año 2018, conforme Ley N° 6017) contra la Res. CDyA N° 4/19, la Sra. [REDACTED] únicamente podía interponer un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico, dentro del plazo de diez (10) o quince (15) días hábiles administrativos, respectivamente, contados a partir del día en que dicho acto administrativo le fue notificado.

Que en ese marco, se advierte que la presentación fue receptada en el ámbito de este Consejo de la Magistratura habiendo transcurrido dichos plazos y, por lo tanto, el planteo resulta extemporáneo, correspondiendo -siguiendo el criterio plasmado en el Dictamen DGAJ N° 9411/19 de la Dirección General de Jurídicos-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

imprimirle el trámite dispuesto por el artículo 98 de la LPA que regula la denuncia de ilegitimidad.

Que el citado artículo dispone “*Interposición de recursos fuera de plazos. Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, quedando firme el acto. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho. La decisión que resuelva la denuncia de ilegitimidad será irrecurrible y no habilitará la instancia judicial.*”

Que ahora bien, al analizar los términos de la petición es posible precisar que no se desprende cuestionamiento alguno dirigido al procedimiento disciplinario llevado a cabo por esta Comisión de Disciplina y Acusación, así como tampoco, con relación a la decisión final adoptada.

Que en efecto, la Sra. [REDACTED] reconoce los cargos que se tuvieron por probados y únicamente solicita se revise su situación en base a la situación de salud que afirma padecer y se contemple la posibilidad de que se le mantenga durante el tiempo que se considere razonable la cobertura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para su hijo, reiterando también su predisposición para volver al trabajo.

Que efectivamente la Sra. [REDACTED] no introduce un argumento jurídico que ponga en crisis la validez de la Res. CDyA N° 4/19 y de la sanción de cesantía dispuesta en ese acto administrativo, el cual -cabe reiterar- se encuentra firme a la fecha.

Que, por lo tanto, la relación laboral que unió a [REDACTED] con este Poder Judicial se extinguió en los términos del artículo 34, inciso d) y 30, inciso d) del Convenio Colectivo General de Trabajo (Res. Pres. N° 1259/15) y del Reglamento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Interno (Res. CM N° 170/14), respectivamente, frustrando toda posibilidad de reincorporación.

Que así las cosas, en virtud de lo precedente expuesto corresponde rechazar la presentación interpuesta por ~~Carlos~~ ~~San~~, tramitada como denuncia de ilegitimidad contra la Res CDyA N° 4/19.

Que, por otra parte, como fuera anticipado, la ex agente solicitó que se le mantenga la Obra Social del Judicial de la Nación para asegurar un servicio de salud a su hijo.

Que si bien una decisión sobre ese punto excede el alcance de las competencias específicas de esta Comisión, no puede soslayarse que está directamente relacionada con la medida disciplinaria adoptada. Ello así, toda vez que el artículo 12 del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial dispone que la cesantía es una de las causales que habilitan el cese de la afiliación.

Que en este contexto, al no revestir más calidad de integrante de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no existe fundamento para acceder a lo pretendido.

Que teniendo en cuenta que el trámite de la denuncia de ilegitimidad debe ser idéntico al que hubiera seguido el recurso, corresponde elevar las presentes actuaciones al Plenario del Consejo de la Magistratura siendo resorte de su competencia expedirse en definitiva en torno al planteo de reincorporación como así también en punto al mantenimiento de la Obra Social del Poder Judicial.

Que en el ámbito de su competencia intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen DGAJ N° 9411/19.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 31 y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/18),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la presentación efectuada por la Sra. ~~Graciela Senti~~ el día 15/11/2019 contra la Res. CDyA N° 4/19, tramitada como denuncia de ilegitimidad, en virtud de las razones desarrolladas en los considerandos.

Artículo 2º: Elevar las actuaciones al Plenario del Consejo de la Magistratura.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2020

Presidente



**Ana Florencia
Salvatelli**
Presidente
Comisión de Disciplina y
Acusación

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago



**Anabella Ruth
Hers Cabral**
Consejera
UC Hers Cabral

